



Nº de solicitud  
UAIP-AMCHA- 0172

Alcaldía Municipal de Chalatenango: Unidad de Acceso a la Información

A las catorce horas con treinta y seis minutos, del día veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, se recibió solicitud de Acceso de Información, vía consulta directa por el joven [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de Chalatenango; portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que detalla a continuación:

- a) Grado de contaminación de la cuenca del río Tamulasco**
  - b) Nivel de contaminación del agua; cantidad de agua extraída del río por ANDA**
  - c) medidas para contrarrestar la contaminación y deforestación de ríos.**
- Mediante auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
  - Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
  - Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



## FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. La Sala de lo Constitucional, ya ha establecido que el derecho de acceso a la información pública, consiste en la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de este de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución. Por ello, toda persona, como integrante de la Comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y de ello deriva el derecho de acceso a la información. Además, la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno. Los servidores públicos disponen de la información precisamente en su calidad de delegados del pueblo o representantes de los ciudadanos. (Inconstitucionalidad. 13-2012. Sala de lo constitucional V-XII-2012)

Atendiendo lo anterior, como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, se le solicita a la Unidad de Medio Ambiente que informe con parte de la solicitud interpuesta.
- Se me remite respuesta por parte de a la Unidad de Medio Ambiente con fecha 06 de marzo del 2017, en el cual se me informa lo siguiente:

### **Informe final “PERFIL DEL PROYECTO PARA LA DESONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS GUALCHOCO Y TAMULASCO”**



## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

## RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Eloísa Palacios  
Oficial de UAIP  
Municipalidad de Chalatenango

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.